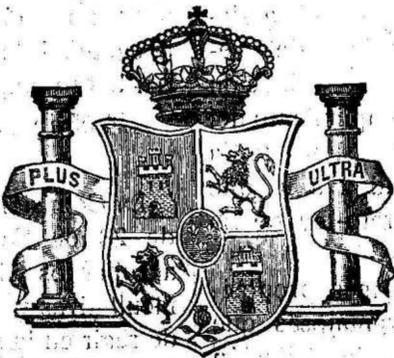


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Marzo).

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 576

CIRCULAR NÚM. 65

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral me manifiesta que debiendo continuar en esta provincia desde el presente mes y por el personal que se expresa a continuación: Ingeniero Geógrafo, D. Manuel de Cifuentes y Rodríguez, Jefe de servicio de Nivelaciones; otro, don José M.ª Gil Lasantas, Jefe de la Brigada de Nivelaciones; Topógrafo, D. José M.ª Octavio de Toledo, afecto a la Brigada; los trabajos geodésicos, se pone en conocimiento de las Autoridades de esta provincia, para que no entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 29 de Julio de 1920, que se inserta a continuación.

«Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes interesando se preste eficaz auxilio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones ello está repetidamente así establecido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil preste a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos el auxilio que requieran para cumplir las funciones que los servicios exijan, y que

reitere y recuerde V. S. a los Alcaldes de esa provincia que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860, 20 de Agosto de 1861 y 22 de Diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1920.—P. D., Ruano.—Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.»

Lo que se publica para general conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, que les presten los auxilios necesarios.

Palencia 4 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
Luis Felipe Manzano

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 564

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 90

Excmo. Sr.: Formulada consulta sobre la manera de constituir la Junta pericial del Catastro en aquellos Ayuntamientos en los que por pertenecer todo el término municipal a una sola persona o no llegar el número de propietarios a los que señala el artículo 253 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928, no sea posible formar la dicha Junta conforme a lo que el citado artículo dispone:

Considerando que los preceptos del expresado Reglamento que hacen referencia a las Juntas periciales asignan a éstas dos fines principales: uno, velar por el cumplimiento de la Ley, del Reglamento y de las instrucciones que las Direcciones que tienen a su cargo los servicios de Catastro puedan dar relacionadas con las aludidas Juntas para el mejor desenvol-

vimiento de aquéllos, y otro atender en todo momento a los intereses de los propietarios afectados en una u otra forma por los trabajos catastrales en cada término municipal, siendo consecuencia de ambos fines el que en la constitución de las repetidas Juntas periciales se haya procurado que estén en la debida proporción las Autoridades y los representantes de los contribuyentes:

Considerando que es evidente que si en un término municipal el número total de propietarios no llega al que según el mencionado art. 253 han de formar parte de la Junta pericial, bastará para que ésta cumpla plenamente los fines anteriormente expresados que forme parte de ella el propietario, si fuese uno solo, o los propietarios, si fuesen varios, del dicho término, ya que el interés de ellos quedará así perfectamente atendido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Junta superior del Catastro, ha tenido a bien disponer, como ampliación del artículo 253 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928: 1.º, que cuando en un término municipal el número total de propietarios no llegue al que determina tal artículo para constituir la Junta pericial, bastará que forme parte de ella el propietario, si fuese uno solo, o los propietarios, si fuesen varios, del dicho término, y sólo se procederá a la votación cuando el número de éstos sea mayor que el necesario para constituir la Junta pericial según el referido artículo 253; y 2.º, que si además de no llegar el número de propietarios al consignado en el repetido artículo fuesen uno o más de ellos forasteros, podrán delegar su representación en la persona que estimen conveniente, previos los requisitos reglamentarios.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Directores generales del Ins-

tituto Geográfico y Estadístico y de Propiedades y Contribución territorial y Presidente de la Junta superior del Catastro.

(Gaceta del día 26 de Febrero).

Núm. 521

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 241

Excmo. Sr.: Existiendo en algunas localidades españolas la vituperable costumbre de hacer motivo de esparcimiento y diversión la matanza de aves sometiendo a procedimientos de tortura que, sobre suscitar la repulsa de las personas sensatas, revelan una perniciosa educación del sentimiento público, impropia de países civilizados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan prohibidas en absoluto las llamadas "carreras de gallos", consistentes en suspender expreso de las patas animales de esta especie para descabezarlos con la mano, o esgrimiendo palo, sable o cosa análoga, bien corriendo a pié, ya en caballería.

2.º Se prohíbe asimismo idéntico juego enterrando las aves hasta la cabeza, que queda libre y en posición vulnerable, como también los pasatiempos de la propia índole que se traduzcan en tortura para los animales

3.º Por los Gobernadores civiles se tomarán las medidas conducentes a la extirpación de dichos actos, cuidando de aplicar las sanciones adecuadas a tenor de lo que establece el Reglamento de 11 de Abril de 1928.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 1 de Marzo.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia

#### Subastas

La Comisión provincial en sesión de 28 de Febrero último, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la construcción del camino vecinal de Quintanatello a la carretera de Prádanos a Cervera por Vega de Bur, Pisón, Amayuelas, Colmenares y Dehesa de Montejo y anunciar la subasta de dichas obras para el día 30 del actual y hora de las once, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y Notario público que corresponda, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación de doscientas trece mil seiscientas veintiuna pesetas con veintidós céntimos (213.621'22 ptas.)

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieren terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 ptas.) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta o sea el 29, desechándose desde luego la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación, o en la generales de Depósitos y sus sucursales para tomar parte en la subasta, será

igual al tres por ciento del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excm. Diputación para responder del cumplimiento del contrato será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que la suscriban, y si continuase subsistiendo la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros conforme a lo establecido en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero Obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del Depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, justificando también satisfacer la contribución industrial.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 1 de Marzo de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Modelo de la proposición

F. de T. y T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día.... del.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal de Quintanatello a la carretera de Prádanos a Cervera por Vega de Bur, Pisón, Amayuelas, Colmenares y Dehesa de Montejo, me comprometo a reali-

zarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de... pesetas... céntimos, (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador).

La Comisión provincial en sesión de 28 de Febrero último, acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la construcción del camino vecinal de Rabanal de los Caballeros a la carretera de Palencia a Tinamayor y anunciar la subasta de dichas obras para el día 30 del actual y hora de las once en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamblea y Notario público que corresponda, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación de treinta y dos mil noventa y cuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos (32.094'46 ptas.)

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieren terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 ptas.) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el 29, desechándose desde luego la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego, sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales para tomar parte en la subasta, será

igual al tres por ciento del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excm. Diputación para responder del cumplimiento del contrato será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se verificará la licitación en el acto durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistiendo la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros conforme a lo establecido en el Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro Obrero Obligatorio, en la forma que previene el artículo 53 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del Depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Derechos Reales, justificando también satisfacer la contribución industrial.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto-ley de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 1 de Marzo de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### Modelo de la proposición

F. de T. y T., vecino de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día.... del.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal de Rabanal de los Caballeros a la carretera de Palencia a Tinamayor, se comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condicio-

nes fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador).

#### Comisión Provincial Permanente de Palencia

##### Caminos vecinales

La Comisión provincial, en sesión del día 28 de Febrero último acordó aprobar los proyectos y presupuestos de los caminos vecinales de San Cebrián de Mudá a Mudá, de Gramedo a la carretera de Guardo a Burgos y de Levanza al camino vecinal de El Campo, y un puente sobre el río Valdavia, en Arenillas de Nuño Pérez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales, aplicable a los provinciales, aprobado en 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo para la subasta de referidas obras, a fin de que los que se crean interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, contados a partir del presente anuncio en este periódico oficial, advirtiendo a los pueblos interesados en la construcción de los caminos y puente de referencia, que de no constituir en la Caja provincial el depósito a que se contrae el acuerdo de este organismo de 28 de Agosto último, para garantizar debidamente sus compromisos, no se anunciará la subasta.

Palencia 4 de Marzo de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 562

#### Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

##### Recuentos de ganadería.

###### CIRCULARES

El apartado 3.º del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 dispone que, además de los recuentos parciales de ganadería que estimen conveniente hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el primer apéndice al amillaramiento, un recuento general de ganadería existente dentro de su término jurisdiccional en todas las zonas o distritos en que está dividido o se divida al efecto.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse en el mes de Abril de cada año, conforme al Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 16 Septiembre de 1924, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 24 de dicho mes y año y Real orden de 22 de Octubre de 1926, y que, por tanto, el recuento

ha de hacerse con anterioridad a dicho mes de Abril; los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación en la Capital, procederán a efectuar el recuento con toda urgencia, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 56 antes citado, y muy especialmente a lo dispuesto en su regla 7.ª, apartado 2.º, sobre las bajas que han de incluirse en los apéndices, advirtiéndoles que pasado dicho mes de Abril no serán aprobados los que se presenten posteriormente y por tanto no surtirán efecto en el apéndice ni en el repartimiento que se forme después, como se determina en el párrafo 3.º del artículo 1.º de precitada Real orden de 22 de Octubre de 1926.

Al final del acta general de recuento se formará un resumen por clases de ganadería de la que existe existente y líquido imponible que le corresponda con arreglo a los tipos de cartilla vigente.

En unión de los recuentos, se remitirán a esta oficina los documentos a que se refieren las reglas 8.ª y 9.ª del repetido artículo 56.

Esta Administración espera del celo de las expresadas Corporaciones municipales, que en atención al mejor servicio, cumplirán el de que se trata dentro del presente mes con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Palencia 1.º de Marzo de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 563

##### Utilidades.—Presentación de declaraciones por triplicado.

Dispuesto por la Dirección general de Rentas públicas en orden circular de 16 del corriente, que las declaraciones que deben presentar los contribuyentes por los distintos conceptos de que trata la vigente ley de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922 en sus artículos 9.º, 17 y 18, lo sean por triplicado al objeto de que un ejemplar pueda ser remitido a dicho Centro con la copia de la liquidación practicada por esta Administración a partir del comienzo del año actual, siendo muchos los contribuyentes que han cumplido con la obligación de presentar aquellas declaraciones por duplicado, me veo en la precisión de advertir a éstos la necesidad en que están de presentar dentro del corriente mes un ejemplar de tan repetidas declaraciones, y a los que todavía no las han presentado, que, al verificarlo, lo hagan por triplicado como se dispone en la Circular al principio citada.

Esta Administración confía en que los contribuyentes a quienes afecta esta obligación, cumplirán sin más aviso cuanto se dispone en la presente.

Palencia 1.º de Marzo de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

#### Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Alberto Gómez Arroyo, en nombre y representación de D. Joaquín del Val Nevarez, se ha interpuesto con fecha veintiocho de Febrero último, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Villota del Páramo, fecha 31 de Diciembre de 1928, por el que se incluyó a determinados individuos en la plaza de pobres, para la asistencia médica; acuerdo que fué confirmado por otro de mentado Ayuntamiento de 27 de Enero último, al desestimar la reposición interpuesta por el recurrente.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a cuatro de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 579

Palencia.

Resuelto por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada en 26 de Febrero próximo pasado, proceder a la construcción del alcantarillado de la Avenida del Doctor Simón Nieto, y que el acto se celebre con sujeción a cuanto previene el Reglamento para la contratación y servicios municipales de 2 Julio de 1924, se anuncia por medio del presente que la subasta para la adjudicación de las mencionadas obras, tendrá lugar a las doce horas del día 25 de Marzo corriente, en esta Casa Consistorial, presidiendo el acto el Sr. Alcalde y concurriendo al mismo el cuarto Teniente Alcalde.

El tipo precio que ha de servir de base para esta subasta, es el de nueve mil setecientos veinte pesetas veintiún céntimos, debiendo constituir los licitadores previamente, un depósito provisional equivalente al cinco por ciento de lo que sirve de base para la licitación, señalándose como plazo para la presentación de los pliegos, el que corre desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las once horas, debiendo entregarse aquéllos al señor Secretario de la Corporación.

El adjudicatario queda obligado a

constituir una fianza equivalente al quince por ciento de la cantidad en que se haya adjudicado la obra, así como a satisfacer las multas y sanciones que de acuerdo con las condiciones facultativas y económico-administrativas, le imponga la Corporación municipal por incumplimiento de aquéllas.

Asimismo, también el adjudicatario queda obligado a sufragar cuantos gastos origine la licitación, anuncios, reintegros, etc., etc.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de alcantarillado de la Avenida del Doctor Simón Nieto», ajustándose la proposición al modelo que al final se inserta.

##### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado de las condiciones de la subasta para contratar en pública licitación las obras de alcantarillado de la Avenida del Doctor Simón Nieto, en esta ciudad de Palencia, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., correspondiente al día..... de..... de 1929, y conforme en un todo a las mismas, se comprometo a tomar a su cargo estas obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas en esta forma (aquí la proposición con los precios tipos o con la baja del tanto por ciento, en letra, de los precios tipos).

Palencia..... de Marzo de 1929.

(Firma del proponente.)

Palencia 1.º de Marzo de 1929.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 373

Dueñas.

Don Julio Gamarra Zapater, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Dueñas.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día dieciseis del actual, el informe del Secretario Interventor para la petición al Pleno de un suplemento de crédito de tres mil pesetas, que se llevará al capítulo 11, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, cuya cantidad se destinará a la terminación de las obras del nuevo Cementerio Católico municipal, queda expuesto al público el expediente por el término de quince días a los efectos del art. 12 del Reglamento de Haciendas municipales de 23 de Agosto de 1924.

Dueñas 27 de Febrero de 1929.—Julio Gamarra.

Núm. 582

Paredes de Nava.

Acordado por el Ayuntamiento la celebración de concurso público para la adjudicación del servicio de re-

caudación voluntaria y ejecutiva del repartimiento de utilidades de 1929, se hace saber que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde este día hasta el dieciséis del corriente, durante las horas de oficina, en cuyo plazo se admitirán proposiciones en pliego cerrado y papel de una peseta veinte céntimos.

Paredes de Nava 2 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Tomás del Barrio.

Núm. 560

### Membrillar

Don Justino Herrero García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Membrillar.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias e Inspector de carnes, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad.

1.<sup>a</sup> Municipios que constituyen el partido: Membrillar, Vega de Doña Olimpa y Quintanilla de Onsoña.

2.<sup>a</sup> Sueldo anual asignado para el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, 365 pesetas.

Idem del Inspector de carnes, 600.

3.<sup>a</sup> Deberes que corresponderá cumplir al funcionario nombrado.

a) Los que previene el artículo 284 y siguientes del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto de 1917 y Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

4.<sup>a</sup> Deberes que corresponderá cumplir al Inspector de carnes.

a) Todos los que determina el artículo 85 y siguientes del Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1908 y Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, y fijar su residencia en Relea, anejo a Membrillar.

5.<sup>a</sup> El que resulte ser agraciado con las plazas puede contratar para las iguales con los dueños de los ganados de este término municipal y de Vega de Doña Olimpa.

6.<sup>a</sup> Derechos que se reconocerán a ambos funcionarios.

a) Los que determinan expresados Reglamentos más los derechos pasivos que según el artículo 251 del Estatuto municipal, 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre reorganización de Ayuntamientos y el 115 del de Empleados municipales les corresponden.

7.<sup>a</sup> Estos derechos y deberes se considerarán como formando parte integrante del reglamento de Funcionarios técnicos, que ha de aprobarse por el Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Se estimarán como méritos preferentes para el concurso:

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos

relacionados con la misión sanitaria de los Inspectores.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) La hoja de estudios.

e) Otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

El plazo para presentación de instancias acudiendo al concurso, será de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y presentadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Membrillar 27 de Febrero de 1929.—Justino Herrero

Núm. 559

### Terradillos de Templarios

Dando cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes números 1404 y 39, y Circular del Excmo. Señor Gobernador civil, número 34, la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de 3 del actual y por hallarse servidas interinamente acordó anunciar vacantes para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Nombre del Municipio, Terradillos de Templarios.

2.<sup>a</sup> Sueldo anual por cada cargo, satisfecho por trimestres vencidos, 600 pesetas por el primero y 365 por el segundo.

3.<sup>a</sup> Los deberes y derechos que a los mismos corresponden (a los dos cargos) serán los previstos en las Leyes y Reglamentos actuales y los que en lo sucesivo se dicten y aprueben a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 y 115 del Reglamento de Empleados municipales y 45 de 9 de Febrero de 1924.

La escala de méritos que han de reconocerse como preferentes serán:

1.<sup>o</sup> Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

2.<sup>o</sup> La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con su misión sanitaria de Inspectores.

3.<sup>o</sup> Haber ingresado por oposición en cargos análogos; y

4.<sup>o</sup> Los restantes méritos que estime la Comisión permanente, como hoja de estudios, etc., etc.

El plazo para la presentación de instancias acudiendo al concurso, será de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y serán dirigidas a esta Alcaldía con la documentación de que se hace méritos.

El agraciado puede contratar la asistencia de los ganados existentes en la localidad desde 1.<sup>o</sup> de Septiem-

bre próximo, ya que hasta dicha fecha se hallan convenidos los labradores con otros Veterinarios, y próximamente serán unas 110 labranzas de mulas.

Terradillos de Templarios 25 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Juan Herrero

Núm. 556

### Villarmentero de Campos

Don Julio Abad Garrachón, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villarmentero de Campos.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, se anuncian para su provisión en propiedad, siendo condición precisa fijar su residencia el que resulte agraciado para tales cargos, en esta localidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Municipio que constituye el partido, Villarmentero, que consta de 126 almas de derecho.

2.<sup>a</sup> Sueldo anual asignado para los citados cargos, 600 pesetas la plaza de Inspector de carnes y 365 pesetas, la de Higiene y Sanidad pecuarias que percibirá el agraciado de los fondos municipales de este Ayuntamiento por trimestres vencidos.

3.<sup>a</sup> Los deberes y derechos que al mismo correspondan serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por el que se apruebe por este Ayuntamiento para funcionarios técnicos.

La escala de méritos que ha de reconocer este Municipio como preferentes serán:

1.<sup>o</sup> Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde les haya prestado.

2.<sup>o</sup> La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria de Inspectores.

3.<sup>o</sup> La hoja de estudios.

4.<sup>o</sup> El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

5.<sup>o</sup> Otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

Las solicitudes debidamente reintegradas, y los demás documentos de que se hace mención serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarmentero de Campos 27 de Febrero de 1929.—Julio Abad.

Núm. 557

### Bustillo de la Vega

Don Mariano Villalba Rodríguez, Alcalde constitucional de Bustillo de la Vega.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes

del Municipio que a continuación se expresa y sus agregados Renedo de la Vega y Villarrabé, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Municipios que constituyen el partido: Bustillo de la Vega, Renedo de la Vega y Villarrabé.

2.<sup>a</sup> Sueldo asignado anualmente para el cargo de Inspector de carnes, 600 pesetas.

3.<sup>a</sup> Deberes que corresponderá cumplir al Inspector de carnes:

a) Todos los que determina el artículo 85 y siguientes del Reglamento de mataderos de 5 de Diciembre de 1908, y reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, y fijar su residencia en este Municipio de Bustillo de la Vega, como centro de agrupación.

4.<sup>a</sup> Derechos que se reconocerán al mismo, formando parte integrante del reglamento de Funcionarios técnicos que ha de aprobar el Ayuntamiento, según dispone el artículo 93 del reglamento de Funcionarios municipales, sin excluir el régimen de derechos pasivos a que estos funcionarios tiene derecho, según el artículo 251 del Estatuto municipal y 45 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, sobre organización de los Ayuntamientos y el 115 del de Empleados municipales.

5.<sup>a</sup> Se estimarán como méritos preferentes para el concurso.

a) Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

b) La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos relacionados con la misión sanitaria del Inspector.

c) El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

d) La hoja de estudios.

e) Otros de importancia extraordinaria que puedan acreditar.

El plazo para la presentación de instancias acudiendo al concurso, será de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bustillo de la Vega 27 de Febrero de 1929.—Mariano Villalba.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportudas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Gozón de Ucieza. 252  
San Cebrián de Campos. 543

Imprenta provincial.